

CONVENIO**Fecha:****1. COMITENTE****DATOS DEL COMITENTE TITULAR****TITULAR:****CUIT/CUIL/CDI:**

Dicha cuenta deberá operar a la Orden de (Mencionar la totalidad de los firmantes):

1.**2.****3.****4.**

La totalidad de los datos mencionados en la presente solicitud, revisten el carácter de DECLARACIÓN JURADA.

USO DE LAS FIRMAS Conforme a documentación legal remitida por el cliente a nuestra Entidad.Correo Electrónico (*Vinculante para toda Orden y Notificación*):

Cuenta Caja de Valores

Depositante:

Comitente:

El AGENTE requerirá al COMITENTE la presentación de información y/o documentación adicional para definir el "perfil del cliente", de acuerdo con las Resoluciones de UIF vigentes y las políticas y procedimientos de PLAyFT del Sujeto Obligado.

2. AGENTE**DATOS DEL AGENTE**

Razón Social:

BANCO JULIO S.A.

Tipo de Agente:

AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN PROPIO

CUIT:

30-65744121-6

Nº de Registro en CNV:

Domicilio Legal:

SAN JERÓNIMO 135

Código Postal:

X5000AGC

Localidad:

CÓRDOBA

Provincia:

CÓRDOBA

Teléfono:

(0351) 526 2288

Correo Electrónico (Comercial):

alyc@bancojulio.com.ar

Correo Electrónico (Consultas, reclamos y denuncias):

consultasyreclamosalyc@bancojulio.com.ar**3. ANTECEDENTES**

El COMITENTE presenta al AGENTE el Formulario de Apertura de Cuenta Comitente firmado, y la totalidad de la documentación requerida para tal fin. Además, formaliza simultáneamente el registro de firmas autorizadas para la operatoria mediante tal Cuenta Comitente. El AGENTE por su parte, acepta la solicitud y autoriza la apertura de Cuenta Comitente para que el COMITENTE, tenga acceso a los instrumentos disponibles en los Mercados de Capitales.

4. OBJETO

El COMITENTE y el AGENTE consienten en celebrar de común acuerdo, un convenio para la apertura de una Cuenta Comitente, que se registrará por la normativa vigente indicada en el Apartado cinco (5).

5. NORMATIVA APLICABLE

La relación comercial entre el COMITENTE y el AGENTE, y toda su operatoria relacionada se regirá por las normas contenidas en los artículos 1321, 1418 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación; por la Ley N° 26.831 del Mercado de Capitales; por el Decreto reglamentario N° 1023/2013 de la Ley de Mercado de Capitales; por las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y Mod.); por la Ley 25.246 (y Mod.) relativa a Lavado de Activos de origen delictivo; por la Resolución 229 y sus modificaciones de la Unidad de Información Financiera; por disposiciones reglamentarias de los Mercados en los que opera el AGENTE; y por disposiciones aplicables emanadas de la Administración Federal de Ingresos Públicos. En base a ello, el COMITENTE:

- 5.1.** Declara conocer y aceptar que la relación con su AGENTE se regirá por el presente Convenio y la mencionada normativa.
- 5.2.** Entiende y conoce la naturaleza de la relación jurídica con su AGENTE y de éste, con los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y las entidades de registro y/o depositarias, en caso de corresponder, aceptando por tanto los riesgos implícitos resultantes de tales relaciones.
- 5.3.** Reconoce y acepta como medios fehacientes y vinculantes para toda notificación, su correo electrónico consignado en el cuadro de datos del COMITENTE, que deberá mantener actualizado.
- 5.4.** Declara conocer que podrá acceder a la información y normativa relativa a la actividad del AGENTE en su sitio web, el de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras, y el de los organismos pertinentes mencionados.

6. OBLIGACIONES DEL AGENTE

En su actuación general, el AGENTE deberá:

- 6.1.** Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés del COMITENTE.
- 6.2.** Tener un conocimiento del COMITENTE que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- 6.3.** Brindar información adecuada en un lenguaje apropiado, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, los fines de garantizar la comprensión por parte del COMITENTE de los riesgos que involucran la operatoria de cada tipo de valor que se ofrece y la estrategia de inversión que se propone.
- 6.4.** Informar claramente al COMITENTE si las operaciones cuentan o no, con garantía del Mercado y/o de la Cámara Compensadora.
- 6.5.** Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que cada una de ellas fueron impartidas.
- 6.6.** Otorgar absoluta prioridad al interés del COMITENTE en la compra y venta de valores negociables.
- 6.7.** Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- 6.8.** Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para el COMITENTE, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir tal conflicto entre COMITENTES, evitará privilegiar a alguno de ellos en particular.
- 6.9.** Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación, órdenes del COMITENTE, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- 6.10.** Conocer el perfil de riesgo del COMITENTE, para lo cual deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos: su experiencia en inversiones dentro del mercado de capitales, su grado de conocimiento de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, su objetivo de inversión, su situación financiera, su horizonte de inversión previsto, su porcentaje de ahorros destinado a estas inversiones, su nivel de ahorros que está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante. En caso de personas jurídicas, el perfil deberá considerar las políticas de inversión definidas por el órgano de administración, o en su caso, las establecidas por el representante legal o apoderado.

- 6.11.** Revisar el perfil del COMITENTE con periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el comitente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo, el que deberá contar con la fecha de su elaboración. Lo dispuesto en el presente inciso no será de aplicación cuando se trate de inversores institucionales de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 de la de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y Mod.).
- 6.12.** Tener a disposición del COMITENTE toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
- 6.13.** Requerir manifestación inequívoca del COMITENTE por cada operación, a la vez que advertir expresamente al cliente de los riesgos que dichas operaciones conllevan.
- 6.14.** Cumplir con el régimen informativo remitiendo el estado de cuenta en soporte papel y/o correo electrónico, dentro de los quince (15) días corridos posteriores al cierre de cada mes.
- 6.15.** Actuar por instrucción específica de prioridad precio tiempo.
- 6.16.** Abstenerse de disponer de los fondos ni valores negociables del COMITENTE, sin contar con su previa autorización. La autorización deberá ser expedida por todos los medios de comunicación habilitados por la Comisión Nacional de Valores y que fueran puestos a disposición del COMITENTE por el AGENTE con relación a la cuenta.
- 6.17.** Mantener separadamente los fondos y valores negociables de propiedad del COMITENTE, de los fondos y valores negociables propios del AGENTE. A estos efectos, el AGENTE abrirá la cantidad de cuentas custodia para el depósito de los fondos y valores negociables necesarias a los fines de mantener la clara separación e individualización prevista.
- 6.18.** Guardar reserva y confidencialidad de las operaciones que realice por cuenta y orden de su público inversor, así como de sus nombres, conforme lo dispuesto por el Art. 53 de la Ley de Mercado de Capitales, salvo en los casos en que el AGENTE esté obligado legalmente a revelar tales datos. En este orden, quedará relevado de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando le sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Entidades Financieras de la Nación, en el marco de investigaciones propias de sus funciones. Estas tres (3) últimas entidades darán noticia del requerimiento a la Comisión Nacional de Valores simultáneamente al ejercicio de la facultad que se les concede. El secreto tampoco regirá para las informaciones que, en cumplimiento de sus funciones, solicite la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica actuante en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ya sean de carácter particular o general, y referidas a uno o varios sujetos determinados o no, aun cuando éstos no se encontraren bajo fiscalización. Sin embargo, en materia bursátil, las informaciones requeridas no podrán referirse a operaciones en curso de realización o pendientes de liquidación.

7. DERECHOS DEL COMITENTE

En su actuación general el COMITENTE podrá:

- 7.1.** Solicitar confirmación de las operaciones y explicación de las razones que imposibilitaron o alteraron sus instrucciones.
- 7.2.** Exponer quejas y denuncias por escrito ante el AGENTE a través de la página web institucional www.bancojulio.com.ar y/o en forma telefónicamente al número (0351) 5262288. Adicionalmente el COMITENTE tendrá derecho de exponer tales quejas y denuncias por ante los Mercados y/o Cámaras Compensadoras, y la Comisión Nacional de Valores (www.cnv.com.ar).
- 7.3.** Solicitar el cierre de su cuenta y/o rescisión del presente Convenio, en todo momento.
- 7.4.** Solicitar una copia del presente Convenio, del Código de Conducta del AGENTE y, en su caso del Reglamento o demás normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.
- 7.5.** Ejercer los demás derechos que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, en las Normas de la Comisión Nacional de Valores y en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

8. DEPÓSITO COLECTIVO DE VALORES NEGOCIABLES.

8.1. El COMITENTE autoriza al AGENTE (en su calidad de depositante en Caja de Valores S.A, en adelante CVSA) a depositar los Valores Negociables del COMITENTE en CVSA bajo el régimen de depósito colectivo conforme lo dispuesto en el Art. 33 y concordantes de la Ley N° 20.643 o, en su caso, en la cuenta global de valores negociables en el exterior. En los términos de la Ley N° 20.643, el depósito colectivo de los Valores Negociables en CVSA se efectuará a la orden del AGENTE (en su carácter de depositante en CVSA) y a nombre del COMITENTE. La CVSA procederá a abrir una cuenta a nombre de cada depositante y cada una de estas cuentas se subdividirá, a su vez, en tantas cuentas y subcuentas como comitentes denuncie y clase, especie y emisor de Valores Negociables deposite respectivamente. El depósito colectivo de Valores Negociables establece entre los comitentes una copropiedad indivisa sobre la totalidad de aquellos Valores Negociables de la misma especie, clase y emisor, depositados en la CVSA bajo tal régimen. El COMITENTE podrá transmitir, en forma total o parcial, sus derechos de copropiedad o constituir derecho de prenda sobre su parte indivisa o una porción de ella, y el AGENTE (en su carácter de depositante en CVSA) a solicitud del COMITENTE, podrá retirar los Valores Negociables a nombre de este último, por medio de una orden de retiro.

8.2. El depósito colectivo de los Valores Negociables no transfiere a CVSA la propiedad ni el uso de los Valores Negociables depositados, la que deberá sólo conservar y custodiar los mismos y efectuar las operaciones y registraciones contables indicadas en la Ley N° 20.643 y su reglamentación. Asimismo, el AGENTE (en su carácter de depositante en CVSA) al recibir del COMITENTE los Valores Negociables para su depósito colectivo quedará obligado a devolverle a su solicitud igual cantidad de Valores Negociables del mismo emisor y de la misma especie y clase recibidos, más sus acreencias si las tuviere, pero no los mismos Valores Negociables, todo ello conforme lo dispuesto en el Art. 39 de la citada ley. A los fines de acreditar que el depósito colectivo ha sido efectuado y en cumplimiento de lo dispuesto en el Dto. N° 659/74 con relación al segundo párrafo del Art. 39 de la Ley N° 20.643, el AGENTE (en su carácter de depositante en CVSA) entregará a su COMITENTE un ejemplar de la boleta de depósito o el documento que a tal efecto expida la CVSA.

La CVSA y el depositante llevarán los registros necesarios a los efectos de que en todo momento puedan individualizarse los derechos de cada depositante y COMITENTE, determinándose en forma fehaciente la situación jurídica de los Valores Negociables depositados. Para ello la CVSA registrará las transmisiones, constituciones de prenda y retiro de Valores Negociables al recibir de los depositantes las órdenes respectivas en los formularios correspondientes. Por el depósito colectivo, la CVSA quedará autorizada a percibir dividendos, intereses o cualquier otra acreencia a que dieran derecho los Valores Negociables recibidos, y obligada a la percepción puntual de los mismos. Conforme el Art. 50 de la Ley N° 20.643 y el Art. 25 del Dto. N° 659/74, el AGENTE (en su carácter de depositante en CVSA) avisará a su COMITENTE sobre la nuevas suscripciones a que les dieran derecho preferente los Valores Negociables de su titularidad y depositados en CVSA. El COMITENTE deberá decidir acerca del ejercicio de los derechos de suscripción, debiendo instruir al AGENTE (en su carácter de depositante en CVSA) al respecto, y poner a su disposición, dado el caso, el dinero necesario, todo ello con sujeción a los requisitos y demás términos y condiciones dispuestas en el Art. 50 de la Ley N° 20.643 y los Arts. 25, 26, 40 y 41 del Dto. N° 659/74. En este supuesto la CVSA hará entrega al depositante de los certificados correspondientes a fin de que éste proceda de acuerdo a las instrucciones del COMITENTE, o siempre que el depositante lo instruya específicamente y le haga entrega en tiempo de las sumas correspondientes, ejercerá el derecho de suscripción, acreditando los nuevos títulos en la cuenta del respectivo COMITENTE.

Para la concurrencia asamblea, ejercicio de derecho de voto, cobro de dividendos, intereses, rescates parciales, capitalización de reservas o saldos de revalúo o ejercicio de derecho de suscripción, la CVSA emitirá a pedido de los depositantes, certificados extendidos a nombre del COMITENTE en los que se indicará la cantidad, especie, clase y emisor

de los Valores Negociables, nombre y domicilio del comitente en cuestión, pudiendo omitirse el número de los mismos, sujeto a los requisitos y demás términos y condiciones dispuestas por los Arts. 48 y 49 de la Ley N° 20.643 y los Art. 37 y 38 del Dto. N° 659/74 y demás Normas Aplicables.

- 8.3.** Los Valores Negociables depositados en custodia quedan automáticamente afectados en garantía de cualquier deuda por operaciones de mercado de capitales del COMITENTE con el AGENTE, y frente a un incumplimiento por parte del COMITENTE, el AGENTE podrá proceder, sin previo aviso a la venta de los Valores Negociables depositados en la cantidad necesaria para cubrir todas las obligaciones principales y accesorias, rindiendo cuenta posteriormente del resultado y aplicación al COMITENTE.

9. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN DEL AGENTE.

ACCIONES A REALIZAR POR EL AGENTE CON PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITENTE

- 9.1.** El COMITENTE nombra como comisionista al AGENTE, quien acepta intervenir por cuenta del COMITENTE en los Mercados poniendo sus mejores esfuerzos para ejecutar las órdenes recibidas y concertar las operaciones solicitadas por cuenta del COMITENTE de acuerdo a lo previsto en los reglamentos y demás normas internas de los Mercados.
- 9.2.** El COMITENTE solicitará personalmente o por escrito (mediante el formulario de captación de órdenes) la operación que quiera llevar a cabo. En el caso de no existir autorización otorgada por el COMITENTE se presume – salvo prueba en contrario – que las operaciones realizadas por el AGENTE en su nombre, no contaron con el consentimiento requerido.
- 9.3.** El AGENTE no podrá realizar actividades de administración discrecional de la cartera del COMITENTE, debiendo este impartir instrucciones específicas respecto de cada decisión de inversión o desinversión. Se entenderá que existe instrucción específica cuando por cada operación se indiquen al menos los siguientes parámetros: especie/instrumento, cantidad, precio o rango de precio, incluida la referencia a "precio de mercado" para operaciones a cursarse por segmentos con interferencia de oferta con prioridad precio tiempo, y/o tasa de rendimiento.
- 9.4.** El AGENTE cuenta con la autorización del COMITENTE para debitar de la cuenta del comitente los pesos, dólares o especies requeridas y las reposiciones que correspondan, en caso de operaciones realizadas que exijan la integración de garantías en los Mercados registrados en la Comisión Nacional de Valores en que se hayan concertado las mismas.
- 9.5.** El AGENTE cuenta con la autorización del COMITENTE para transferir los saldos líquidos y las acreencias de su Cuenta Comitente que no serán utilizados durante la jornada vigente, a la Cuenta Bancaria bajo su titularidad en el Banco.
- 9.6.** El AGENTE cuenta con la autorización del COMITENTE para vender títulos de su cuenta comitente, para afrontar los costos por derechos de mercado correspondientes a la operación en caso que no posea fondos disponibles para cubrirla.
- 9.7.** El AGENTE cuenta con la autorización del COMITENTE para debitar fondos automáticamente en concepto de Comisiones, Aranceles y demás gastos que impliquen otro tipo de retribución por los servicios que presta el AGENTE, de acuerdo a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Valores, y conforme al apartado diez (10) de descripción de comisiones y gastos.
- 9.8.** El AGENTE dejará constancia escrita de la inconveniencia de cierta operación que no se ajuste al perfil de riesgo del COMITENTE, que no obstante podrá ser realizada luego del COMITENTE asumir tal responsabilidad por medio fehaciente.

10. DESCRIPCIÓN DE COMISIONES Y GASTOS

- 10.1.** El detalle de Comisiones, Aranceles y demás gastos que impliquen otro tipo de retribución por los servicios que presta el AGENTE, se presentan en el Anexo de Comisiones adjuntado en el presente Convenio, y deberá estar firmado como muestra del correspondiente consentimiento de manera fehaciente por el COMITENTE.

- 10.2.** El COMITENTE presta además, conformidad para que llegado el caso, el AGENTE proceda a debitar los mencionados gastos de cualquiera de las cuentas comitentes o bancarias bajo su titularidad, según el siguiente orden de prioridad:
- 1) Cuenta Comitente; 2) Caja de Ahorro con saldo acreedor; 3) Cuenta Corriente con saldo acreedor y; 4) Cuenta Corriente con saldo deudor.
- 10.3.** Cualquier modificación al Anexo de Comisiones, establecida en un momento posterior a la apertura de la Cuenta Comitente será notificada al correo electrónico consignado en el cuadro de datos del COMITENTE y aplicada a los 60 (sesenta) días con posterioridad a tal, conforme lo establecido por el Texto Ordenado Protección de Usuarios de Servicios Financieros del BCRA.
- 10.4.** El mencionado Anexo de Comisiones se encuentra disponible para el público inversor en general, en la página web del AGENTE y de la Comisión Nacional de Valores. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin notificación anticipada.

11. DESCRIPCIÓN DE RIESGOS INHERENTES AL MERCADO

- 11.1.** El COMITENTE entiende y acepta que el AGENTE no puede asegurar rendimientos de ningún tipo ni cuantía, siendo que las inversiones en Mercados de Capitales conllevan riesgos propios a cada especie de instrumentos, por estar sujetas fluctuaciones de los precios del mercado.
- 11.2.** El COMITENTE entiende y acepta que la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones, y/o tenencias, exonerando entonces de responsabilidad al AGENTE y a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.
- 11.3.** El COMITENTE conoce y acepta que ante la existencia de circunstancias cuya gravedad implique un potencial daño a Mercados y/o a Agentes registrados, el AGENTE puede disponer la limitación, cancelación o transferencia de operaciones o tenencias.
- 11.4.** El COMITENTE declara que conoce y entiende que las inversiones de valores negociables son inversiones de riesgo que pueden generar pérdidas sustanciales, incluso de capital, y que el tipo de servicio que el AGENTE presta es de medios y no de resultados, aceptando expresamente el COMITENTE que el AGENTE no será responsable por pérdidas causadas directa o indirectamente como consecuencia de restricciones gubernamentales y/o reglamentarias vigentes o futuras, y demás circunstancias que constituyen caso fortuito o fuerza mayor - en los términos previstos en la legislación aplicable - y por ende están fuera de control del AGENTE.
- 11.5.** El COMITENTE conoce y acepta que existen riesgos derivados de fallas en los sistemas de comunicación y sistemas informáticos, y exonera de toda responsabilidad al AGENTE, y a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras por los resultados de esas fallas técnicas.

EL AGENTE NO ASEGURA RENDIMIENTOS DE NINGÚN TIPO O CUANTÍA YA QUE LAS
INVERSIONES ESTÁN SUJETAS A FLUCTUACIONES DE LOS PRECIOS DE MERCADO.-

12. GARANTÍAS DE MERCADOS Y/O CÁMARAS COMPENSADORAS

- 12.1.** El COMITENTE conoce y acepta que los Mercados y/o Cámaras Compensadoras podrán actuar como contraparte en las operaciones cuyo cumplimiento garanticen de acuerdo con sus normas internas. En el supuesto caso que los Mercados y/o Cámaras Compensadoras no garanticen el cumplimiento de la transacción solicitada, el COMITENTE será informado de ello previamente a la concertación de tal transacción, y exonerará al AGENTE de tales responsabilidades.

13. TIPO DE OPERATORIA ENTRE AGENTE Y COMITENTE

- 13.1.** De acuerdo con lo indicado en los Apartados uno (1) y dos (2) y nueve (9), el vínculo comercial entre las partes y su operatoria relacionada se regirá por medio de instrucciones específicas y autorizaciones a operar. El AGENTE no podrá realizar actividades de administración discrecional de la cartera del COMITENTE, debiendo este impartir instrucciones específicas respecto de cada decisión de inversión o desinversión, de acuerdo a lo descrito en el Inciso 9.3 del presente Convenio.

14. TRATAMIENTO DE SALDOS LÍQUIDOS DEL COMITENTE

- 14.1.** De acuerdo con lo indicado en el Apartado 9, los saldos líquidos del COMITENTE al finalizar la jornada, serán acreditados por el AGENTE en la Cuenta Bancaria / Monetaria abierta bajo su titularidad en el propio banco. Además, el AGENTE tiene el derecho a realizar cualquier saldo a favor del COMITENTE, tanto monetario como en especies, para cubrir operaciones concertadas y no cumplidas a su vencimiento por el cliente.

15. RIESGOS INHERENTES A INCUMPLIMIENTOS DEL AGENTE

La relación entre el COMITENTE y el AGENTE es una relación de confianza, basada en las consideraciones previas del primero respecto al segundo, y que suponen experiencia, trayectoria, responsabilidad patrimonial y trato personalizado, entre otras cualidades, quedando como riesgo inherente a incumplimientos del AGENTE aquellas situaciones donde se produzca una falta de ejecución del AGENTE de la orden impartida, o en caso de realizada, inobservancia respecto al depósito de los fondos o Valores Negociables en la Cuenta Comitente bajo su titularidad. En base a ello, el COMITENTE:

- 15.1.** Entiende y acepta que los mencionados riesgos inherentes al mercado, descritos en el Apartado once (11), podrían llevar a la demora o imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias por parte del AGENTE, exonerándolo de responsabilidad al AGENTE y asimismo, exonera al Agente de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por interrupciones o suspensiones de las ruedas de negociación y/u operaciones de los Mercados.
- 15.2.** Conoce y acepta que de conformidad a lo dispuesto por el Art. 45 de la Ley de Mercado de Capitales y del presente Convenio, que los Mercados procederán a constituir un “Fondo de Garantía”, que podrá ser organizado bajo la figura fiduciaria, y estará destinado a hacer frente a los compromisos no cumplidos por el AGENTE miembro, originados en operaciones garantizadas por el Mercado.

16. PAUTA DE CIERRE DE CUENTAS COMITENTES. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO

- 16.1.** El presente Convenio tendrá duración indefinida, hasta que alguna de las Partes de por concluida la relación comercial, parcial o totalmente, sin necesidad de expresar causa alguna, pero con la restricción de no registrar saldo deudor en la Cuenta Comitente ni en la Cuenta Bancaria como consecuencia de operaciones efectuadas en la Cuenta Comitente.
- 16.2.** El COMITENTE podrá en todo momento disponer el cierre de su cuenta sin motivo expreso alguno.
- 16.3.** El AGENTE podrá decidir el cierre de la cuenta del COMITENTE sin motivo expreso alguno, debiendo notificarlo al correo electrónico consignado con una antelación de quince (15) días corridos, y decidir el cierre de la cuenta del COMITENTE ante cualquier incumplimiento del COMITENTE, debiendo notificarlo por medio fehaciente dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuado.
- 16.4.** En cualquier caso, el cierre de la Cuenta Comitente, implicará: 1) liquidar las operaciones pendientes, 2) cerrar o transferir las posiciones abiertas (en monedas y especies) y; 3) cancelar las obligaciones con el AGENTE si hubiese.
- 16.5.** En cualquier caso, el cierre de la Cuenta Comitente, implicará por parte del COMITENTE la aceptación automática de todos los saldos y movimientos registrados desde la apertura hasta la fecha vigente, correspondientes y/o derivados únicamente de todas aquellas operaciones que fueron previa y debidamente autorizadas, así como también de la exactitud y fidelidad de todos sus datos y rubricas obrantes en la documentación y/o en los sistemas y/o registros informáticos relativos a su Cuenta Comitente.
- 16.6.** Cualquiera de los eventos que se indican a continuación constituirán un supuesto de incumplimiento del COMITENTE:
- Violación del tiempo y forma pautados para cualquiera de sus obligaciones de pago bajo el presente Convenio y/o demás documentos contractuales.
 - Violación de algún inciso respecto a las Normas Aplicables.
 - Manifestaciones o declaraciones hechas y/o otorgamiento de garantías en el presente Convenio o en demás documentos contractuales que fuera incorrecta, falsa o incompleta en cualquier aspecto sustancial.
 - Orden de secuestro o dictamen de cualquier medida cautelar, sobre cualesquiera bienes, activos o derechos bajo su propiedad, que en forma individual o conjunta fueran esenciales para el funcionamiento de su Cuenta Comitente, las operaciones, la obtención de ingresos o cualquier otro asunto comercial pertinente, siempre que tal embargo, secuestro o medida cautelar no fuera levantado dentro del plazo de cinco (5) días, o impugnado / objetado de buena fe por los procedimientos legales adecuados a tales efectos.
 - Decreto por cualquier tribunal competente, o solicitud propia de apertura del concurso preventivo, quiebra o cualquier otro remedio similar bajo la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 o cualquier otra ley similar, del país o el extranjero, vigente actualmente o que fuera dictada en el futuro;
 - Entrega o cesión general de sus bienes a favor de sus acreedores, o cesación generalizada de pagos de sus obligaciones con terceros, o admisión por medio fehaciente de su incapacidad para pagar sus deudas, o solicitud para la homologación de un acuerdo preventivo extrajudicial que podría tener efectos vinculantes para sus acreedores.

17. CONVENIOS CON AGENTES ASESORES GLOBALES DE INVERSIONES ("AAGI")

- 17.1.** El COMITENTE se obliga a informar al AGENTE todo convenio vigente firmado con un Agente Asesor Global de Inversiones (AAGI), al momento de solicitar la apertura de la Cuenta Comitente, debiendo identificar al mismo según corresponda.

18. RÉGIMEN INFORMATIVO CON CLIENTES. EXTRACTOS Y LIQUIDACIONES

- 18.1.** El COMITENTE recibirá dentro del día vigente en que se concertó la operación solicitada, en su correo electrónico consignado en el cuadro de datos del COMITENTE, el boleto o liquidación de tal operación que, cumplirá con lo requerido por las Normas Aplicables, constatando cuanto menos la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación, especie, cliente, número de boleto y demás especificaciones según la solicitud realizada al AGENTE. Asimismo, tal boleto se encontrará también a disposición del COMITENTE, en el domicilio del AGENTE.
- 18.2.** El COMITENTE recibirá dentro de los quince (15) días corridos posteriores al cierre de cada mes, en su correo electrónico consignado en el cuadro de datos del COMITENTE, el detalle de las operaciones y/o movimientos y/o estados de su Cuenta Comitente que, cumplirá con lo requerido por las Normas Aplicables. Asimismo, tal detalle se encontrará también a disposición del COMITENTE, en el domicilio del AGENTE.
- 18.3.** El COMITENTE se compromete a verificar la exactitud de los datos consignados en extractos, liquidaciones y comunicaciones, debiendo formular eventuales objeciones a los extractos dentro de un plazo de treinta (30) días corridos a partir de su recepción, y a las liquidaciones, de manera inmediata a partir de su recepción.
- 18.4.** El AGENTE podrá poner a disposición y brindar al COMITENTE acceso a un sistema de información computarizado de libre consulta voluntario "on-line". Una vez habilitado el mismo por el AGENTE y previamente autorizado por la Comisión Nacional de Valores, el COMITENTE podrá tener a disposición, a través de un Sistema de Consultas de Tenencias en el Sitio, información sobre la posición y/o estado de su Cuenta Comitente "on-line" y, asimismo, contar con la opción de ver un detalle histórico de sus operaciones, saldos y/o movimientos y/o acreencias, es decir, podrá acceder y consultar un resumen de su posición consolidada diaria, semanal, mensual o bien según la necesidad y/o período que el COMITENTE disponga. A tales fines, el COMITENTE será indicado oportunamente como gestionar y obtener un usuario y una clave especial de acceso al referido sistema. En todos los casos, la gestión y obtención de claves conllevará una constancia de generación y recepción por el COMITENTE a adjuntar en su legajo.
- 18.5.** El COMITENTE declara conocer la opción de acceso voluntario, sujeto a lo dispuesto por las Normas Aplicables, al sistema de consulta en tiempo real de estado, saldos, movimientos y acreencias "on-line" de CVSA, siendo éste quien deberá proporcionar una clave de acceso al COMITENTE, en su domicilio postal y/o e-mail consignados en el cuadro de datos del COMITENTE. Además, el COMITENTE recibirá de CVSA el Resumen Mensual en formato electrónico y/o en formato papel en su domicilio postal y/o su correo electrónico consignado en el cuadro de datos del COMITENTE, según la opción adoptada por el COMITENTE ante la Caja de Valores S.A.

19. DETALLE DE LOS MEDIOS O MODALIDADES PARA CAPTACIÓN DE ÓRDENES

- 19.1.** En virtud con lo indicado en los Apartados uno (1), dos (2) y nueve (9), la solicitud de operaciones del COMITENTE al AGENTE se registrará por medio de instrucciones específicas y autorización a operar, impartidas de manera personal y por escrito, mediante el Formulario de Captación de Órdenes.

20. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- 20.1.** El AGENTE deberá aplicar en su actuación y respecto del conocimiento del COMITENTE, las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.

20.2. EL COMITENTE declarara conocer el texto de la Ley 25.246 y 26.268 y modificatorias sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones, así como las resoluciones dictadas por la UIF en la materia y que sean de aplicación a su actividad y en el ámbito del mercado de capitales.

20.3. EL COMITENTE se compromete a proporcionar la información o documentación que le sea requerida por el AGENTE a efectos de dar estricto cumplimiento a la Ley 25.246 y 26.268 y modificatorias sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus disposiciones reglamentarias, así como las resoluciones dictadas por la UIF en la materia y que sean de aplicación a su actividad y en el ámbito del mercado de capitales.

21. DECLARACIONES

21.1. El COMITENTE declara que los datos consignados en el presente Convenio de Apertura Cuenta Comitente revisten el carácter de declaración jurada, por lo tanto, son fiel expresión de la verdad a la fecha del mismo, y que en caso de cambios o modificaciones, estos serán informados al AGENTE a la brevedad.

21.2. El AGENTE declara que entrega al COMITENTE y éste recibe de conformidad, un ejemplar del presente Convenio y sus anexos, y que conservará copia del mismo, así como de toda modificación y la restante información y/o documentación relativa al mismo en el legajo del COMITENTE, quedando la misma a disposición de la Comisión Nacional de Valores.

21.3. El AGENTE declara que entrega al COMITENTE y éste recibe de conformidad, un ejemplar de su Código de Conducta. **21.4.**

21.4. El COMITENTE declara que los fondos y/o valores utilizados para operar con el AGENTE provienen de actividades lícitas relacionadas con la "Actividad Principal" consignada en el cuadro de datos del COMITENTE, acreditando tal origen de fondos mediante la documentación presentada en cumplimiento de las disposiciones de PLAYFT vigentes.

21.5. El COMITENTE declara conocer y aceptar que la información suministrada en el presente Convenio y que surja de su desarrollo, resultará necesaria para el desarrollo de la actividad por parte del AGENTE, quien la tratará de modo diligente, en cumplimiento de todas las normas que regulan la materia, especialmente la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 25.326), y que ante el requerimiento de algún organismo o autoridad competente el AGENTE podrá informarlos.

21.6. El AGENTE declara que en caso de variar, eliminar y/o agregar condiciones en las cláusulas del presente convenio, informará de ello al COMITENTE mediante notificación a través del medio que crea conveniente, y publicación en el sitio web, con una antelación no menor a 60 (sesenta) días a la entrada en vigencia de dichos cambios. Si dentro de ese plazo el COMITENTE no observara de modo fehaciente dichas modificaciones, se entenderán como aceptadas.

A todos los efectos legales emergentes del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con asiento en la ciudad de Córdoba, renunciando al fuero federal o cualquier otro de excepción, y en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación del presente Convenio y sus cláusulas, proceden a firmar dos ejemplares de un único y mismo tenor y a un solo efecto, en, a los días del mes de del año

Firma del Comitente	Aclaración